



**XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**V I S T O.** El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/DOQ/0485/2019** del cual derivó la **Recomendación número 067/2023**, abierto a instancia de la **víctima de identidad resguardada identificada como V1**, sobre hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, y:

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha tres de abril de dos mil diecinueve, cuando personal actuante de esta Comisión Estatal adscrito a la Dirección de Orientación y Quejas, recabó la solicitud de intervención de V1, por hechos que considera presuntamente violatorios de sus Derechos Humanos, atribuidos a elementos policiales adscritos a la Policía de Investigación de Campo Operativa de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro (U.E.C.S.) dependientes de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 99 y 100 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión, vigente en ese entonces; este fue calificado de conformidad con los artículos 121 y 122 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

**SEGUNDO.** Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que V1 fue víctima de actos constitutivos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de funcionarios públicos de la U.E.C.S de la Fiscalía General del Estado durante su detención y estancia en las instalaciones de la Unidad de Combate al Secuestro de Xalapa, Veracruz, en fechas veintinueve y treinta de abril de dos mil dieciocho, además de que el veintiocho del mes y año que se mencionan, fue víctima de una detención arbitraria por parte de dichos elementos operativos, violentando con ello su Derecho a la libertad personal y a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica y sexual; por lo que en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, este Organismo emitió la **Recomendación número 067/2023** dirigida a la **Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, misma que fue notificada tanto a la autoridad como a la víctima, a través de los oficios CEDHV/DSC/2040/2023 y CEDHV/DSC/2043/2023 datados el veinte de septiembre de dos mil veintitrés. Asimismo, mediante similar CEDHV/DSC/2041/2023 de misma fecha, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas (CEEAI), a efecto de que se activaran a favor de la víctima, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz. -----

En ese tenor, la Lic. Yaisa Elena Hernández Reyes, Fiscal Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado, mediante oficio FGE/FCEAIDH/CDH/8058/2023 recibido en esta Comisión Estatal el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, comunicó la no aceptación de la Recomendación que nos ocupa; en consecuencia, y con fundamento en los artículos 83 fracción VII, 191, 194, 195 y 196 del Reglamento Interno de este Organismo y 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante similar CEDHV/DSC/2286/2023 datado el diecinueve de octubre de mismo año, se notificó la respuesta a la víctima, además de hacer de su conocimiento su derecho a impugnar dicha negativa, el cual tal y como



se hace constar en el Acuse de Recibido del Servicio Postal Mexicano, éste fue recepcionado el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, y sin que a la fecha en que se emite el presente Acuerdo, la víctima haya presentado ante esa Comisión Estatal su inconformidad. -----

**TERCERO.** Visto lo anterior, y toda vez que la resolución que nos ocupa no fue aceptada por la autoridad recomendada y sin que a la fecha, este Organismo Estatal cuente con un pronunciamiento distinto al ya otorgado; además de que el término establecido para que la víctima promoviera el respectivo recurso de impugnación, ha fenecido; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II y VII, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

### ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

**PRIMERO.** De conformidad con el contenido del considerando Segundo y Tercero de este Acuerdo, procédase a turnar al archivo de este Organismo el expediente número **CEDHV/3VG/DOQ/0485/2019** del cual derivó la **Recomendación número 067/2023**, abierto a instancia de la **víctima de identidad resguardada identificada como V1**. -----

**SEGUNDO.** Comuníquese lo anterior a la autoridad responsable, así como a la víctima por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante la Lic. Carmen Viridiana Vázquez Vázquez, Visitadora Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia.  
**DAMOS FE.** -----